



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 036 2019 00482 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Miguel Ángel Barrera Barrera
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	28 de febrero de 2023
Hora de inicio	4:06 pm
Hora Final	4:32 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Miguel Ángel Barrera Barrera CC 9.524.209 (**QEPD**)
- Apoderada: Eymi Andrea Cadena Muñoz CC. 67.004.067 y TP 97.962 del CS de la J, celular 3164419111, correo electrónico eymicadena@imperaabogados.com
- Apoderada Colpensiones: Luisa Fernanda Martínez López CC 1.053.795.580 y TP 231.411 del CS de la J, celular 3137105135 correo electrónico luisaabogada5689@gmail.com
- Apoderado JNCI: Kevin Trujillo Hurtado CC. 10.126.771 y T.P 339.500 del CS de la J, celular 3147810492 correo electrónico kevintrujillohurtado@gmail.com
- Apoderado JRCI: John Fernando Euscateguá Collazos CC. 79.290.858 y TP 64.443 del CS de la J, celular 3176770785 correo electrónico abogado061263@hotmail.com

TRÁMITE

No se reconoce como sucesora procesal del causante a la señora Clara Judith Tavera Vargas, pues no se acreditó dicha condición. Se reconoce personería para actuar como apoderada del causante a Eymi Andrea Cadena Muñoz, a quien previamente se le había otorgado poder para actuar en el presente proceso.

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 17:38)

Se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 18:43)

No se propusieron excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 18:50)

Se declara saneado el proceso. Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 19:39)



1-. Analizar, si en el proceso se acreditan los requisitos de carácter legal, jurisprudencial y doctrinario para declarar la nulidad de los dictámenes emanados de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de conformidad con lo solicitado por el demandante (q.e.p.d.). Sí como consecuencia de ello, y de prosperar esa pretensión hay lugar a declarar que el causante para el 02 de abril de 2013 era una persona invalida desde esa fecha y, si esa invalidez se mantuvo inclusive hasta el 09 de agosto de 2018; fecha en la que, Colpensiones extinguió el derecho pensional. Y si, debe reconocérsele entonces el reconocimiento de la pensión de invalidez y, si hay lugar al pago de un retroactivo pensional y los demás emolumentos reclamados como lo son: pago de mesadas atrasadas o pendientes, y si hay lugar al reconocimiento de indexación de esas mesadas pensionales.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas.

Decreto de pruebas: (min 24:05)

Las Solicitadas por la demandante:

Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

-. Dictamen pericial. Se cita a la perito Dra. Natalia Cárdenas con el fin de que se practique el interrogatorio de parte (art. 228 CGP)

Las Solicitadas por Colpensiones:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Las Solicitadas por JNCI:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Las Solicitadas por JRCI:

Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo 22 de junio de 2023 a las 3:45 pm.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[28AudienciaArticulo77CPTSS20230228.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

S.B